

nima, con Cédula de Identificación Fiscal a-28282770, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5695, libro 0, folio 45, sección 8.ª, hoja M-93211, con domicilio social en la calle Valderribas, 96, de Madrid, representada por la procuradora Doña Aurora Gómez-Villaboa Mandri, en los cuales se ha dictado el Auto número 207 de fecha 17 de marzo de 2003, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Se acuerda aprobar el Convenio de fecha 19 de noviembre de 2002, presentado por la entidad quebrada Dicorma, Sociedad Anónima, y sus acreedores votado favorablemente ante notario Don José M. de la Cruz Lagunero y que obran unido a los autos al haber concurrido sólo acreedores de Grupo I, con las mayorías necesarias siendo la suma de los créditos comunes 853.819,66 euros, créditos necesarios 341.527,86 euros, siendo la suma de las adhesiones 801.291,33 euros.

La relación de los créditos Grupo I excluidos los acreedores con derecho a abstención son:

Ampla Serveis—93,543.
Arco—91,08.
Buzón Publicidad Directa—144,66.
Cit Servipack, Sociedad Anónima—42070,30.
C.P. Alpamayo, Sociedad Limitada—1.939,91.
Castel Mail, Sociedad Limitada—423,79.
Clasificación y Manipulados, Sociedad Anónima—16.415,08. Adhesión.
Clasipar—9.803,25. Adhesión.
Clasiur, Sociedad Limitada—12.517,16. Adhesión.
Correspondencia Urbana A. Henares, Sociedad Limitada—8.432,78. Adhesión.
Correspondencia Urbana Alcorcón, Sociedad Limitada—13.569,51. Adhesión.
Correspondencia Urbana Getafe, Sociedad Limitada—6.041,43. Adhesión.
Correspondencia Urbana Leganés, Sociedad Limitada—10.651,03. Adhesión.
Correspondencia Urbana Móstoles, Sociedad Limitada—9.413,63. Adhesión.
Correspondencia Urbana Pozuelo de Alarcón, Sociedad Limitada—5.917,93. Adhesión.
Correspondencia Urbana, Sociedad Limitada—13.349,94. Adhesión.
Dispricor, Sociedad Anónima—106.653,10. Adhesión.
Divame, Sociedad Limitada—36.573,14. Adhesión.
Durma, Sociedad Limitada—55.390,79. Adhesión.
E.S. Esecisa—194,21.
Elsan, Sociedad Limitada—17.107,72. Adhesión.
Entrega en Mano, Sociedad Anónima—191.026,67. Adhesión.
Erusal, Sociedad Anónima Laboral—29.122,16. Adhesión.
Esabe Express, Sociedad Anónima—3.442,93.
Luis Alfredo Díaz Martín—6.703,91. Adhesión.
María Teresa Lapido Pérez—2.288,47. Adhesión.
Mensytrans, Sociedad Anónima Laboral—87.396,07. Adhesión.
Metraser, Sociedad Anónima—15.273,49. Adhesión.
Miguel Carrero Ocaña—4.863,96. Adhesión.
Missatgers del Bergueda Express, Sociedad Limitada—62,28.
Proceso de Manipulado y Distribución, Sociedad Limitada—10.870,30. Adhesión.
Repris Burgos—631,83.
Ruta Oeste, Sociedad Limitada—7.945,70. Adhesión.
Serveis Gumar—210,56.
Servicar, S.C.—127,46.
Servico, Sociedad Limitada—274,77.
Servirepart Norte, Sociedad Limitada—577,16.
Sur Madrid Paquetería, Sociedad Limitada—6.938,98. Adhesión.
Surclayre, Sociedad Limitada—2.950,40. Adhesión.
TNT International Mail, Sociedad Limitada—2.874,64. Adhesión.
Transgesa, Sociedad Anónima—2.243,85.

Travalsa, Sociedad Limitada—74.256,73. Adhesión.

Uritrans—Madrid—36.925,36. Adhesión.

Publiquense edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los cuales se publicó la declaración de quiebra, dirigiéndose mandamientos por duplicado a los Registradores Mercantil y de la Propiedad en los que se insertará este auto.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias y Autos definitivos.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

(Firmado la Magistrada-Juez.—La Secretaria.)»

Y en cumplimiento de lo acordado en el artículo 1.313 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 se hace público por medio del presente edicto.

Madrid, 23 de abril de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—18.613.

MADRID

Edicto

Don Luis Gómez Loechez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 635/02, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Gestora de Promoción y Publicidad, Sociedad Anónima, calle Santa Leonor, número 57, Madrid, habiendo designado como Interventores judiciales a José Luis Margareto Cañibano y José Antonio Tortosa Mondéjar y Jesús León Solís.

Madrid, 24 de abril de 2003.—El/la Secretario.—20.026.

MADRID

Edicto Cédula de notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid,

Hace saber: En el procedimiento de referencia 387/03 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Diligencia.—En Madrid a treinta de Abril de dos mil tres.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el día 30 de Abril de 2003, se ha presentado en el Decanato por el Procurador señor Don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de Florentino Perea Fernández escrito de demanda de juicio ordinario, a la que acompaña documentos numerados del 1 al 6 y copias de todo ello. La demanda ha quedado registrada con el número 387/2003.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto

Juez que lo dicta: Don Rafael Espejo—Saavedra Santa-Eugenia.

Lugar: Madrid.

Fecha: Treinta de Abril de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador Señor Don Carlos de Zulueta Cebrián, actuando en nombre y representación de Florentino Perea Fernández, según acreditada con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a José María Pardeiro

Rodríguez, con domicilio en Madrid, en suplicando se dictase en su día sentencia sobre ordinario.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 3005,06 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha señalado la cuantía de la demanda en 3005,06 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

Primero.—Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Señor don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de Florentino Perea Fernández, frente a José María Pardeiro Rodríguez sobre juicio ordinario, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Segundo.—No ha lugar a la anotación preventiva solicitada por ser de conformidad Artículo 720 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000, una medida cautelar y no pedirla en forma.

Tercero.—Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercibase a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 nueva Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviertasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Llévese a efecto el emplazamiento del/os demandado/s en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta Capital y a los causahabientes, se citará por Edictos al desconocer su paradero a través del Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la nueva ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Firma del Juez, Firma del Secretario.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don José María Pardeiro Rodríguez y a sus cau-